

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| DEMANDANTE | JAIRO GIRALDO GIRALDO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2013-01662-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY |

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Deberá estimar razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437, ya que no es suficiente la indicación de una suma determinada de dinero, sino que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación.**

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| DEMANDANTE | JAIRO GIRALDO GIRALDO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2013-01662-00 |

De ahí, que deba tenerse en cuenta el contenido del artículo 157 de la misma codificación, especialmente que “[c]uando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.” (Negrillas no originales)

2. Deberá aportar una copia de la demanda y sus anexos para traslado al Ministerio Público.

3.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Se le reconoce personería al abogado **FRANKLLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO** portador de la tarjeta profesional No. **176.482 del Consejo Superior de la Judicatura**, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a él otorgado –fl. 13-.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**